

2020-00466 - JUAN CARLOS VELASCO - LUIS EDUARDO VELASCO - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AI 221 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2021

DIANA MORALES <dianamoralesabogada@gmail.com>

Mié 17/11/2021 13:42

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente radico recurso de reposición contra AUTO INTERLOCUTORIO N° 221 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2021 proferido por su despacho.

Atentamente,

Diana M. Morales

Abogada

TP. 354.138 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO N° 221 DEL 09 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICADO: 2020-00466

DEMANDANTE: JUAN CARLOS VELASCO MOSQUERA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CASTILLO QUICENO Y OTROS

DIANA MARCELA MORALES GÓMEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.661.285 expedida en la ciudad de Palmira- Valle del Cauca, domiciliada y residente en la ciudad de Palmira; Abogada en ejercicio portadora de la T. P. No 354.138 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación del demandado **LUIS EDUARDO CASTILLO QUICENO**, mediante personería jurídica reconocida por su despacho en Auto Interlocutorio No. 2337 del 5 de noviembre del dos mil veintiuno (2021) para actuar en el presente proceso, anexo los recibos de los últimos tres meses de los cánones de arriendo consignados al arrendador conforme a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, el cual fue firmado con la **INMOBILIARIA PALMASECA**, que está representada legalmente por el señor **FELIPE ARMANDO CUCALÓN HERRERA** y que administra el inmueble objeto del presente litigio, lo anterior en cumplimiento con el requisito de procedibilidad del artículo 384, numeral 4, inciso segundo del C.G.P., y en el caso de que no se tenga en cuenta los recibos que se allegan en el presente escrito, eximir a mi mandante de este requisito de acuerdo con la regla señalada por la Corte Constitucional en la sentencia T-482/20, reiterando la sentencia T 118/12, numeral 10.5, la cual indica que

[...] siguiendo la misma secuencia argumentativa que plantea el precedente jurisprudencial (*supra* 8), las cargas probatorias contenidas en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso no son exigibles al demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando se aportan elementos de convicción que generan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento.

Lo anterior se sustenta en virtud de que en el presente escrito se alegará la inexistencia del contrato de arrendamiento entre mi mandante y el señor **JUAN CARLOS VELASCO**, debido a que hay un contrato de arrendamiento vigente entre el señor **FELIPE ARMANDO CUCALÓN HERRERA**, representante de la **INMOBILIARIA PALMASECA**, como arrendador del bien inmueble objeto del litigio y mi mandante, suscrito por las partes mencionadas, el 29 de febrero del dos mil veinte (2020), por lo cual no habría un contrato de arrendamiento vigente por parte del demandante que le permitiera cobrar los cánones de arrendamiento de los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil veinte (2020), y en consecuencia no estaría legitimado para iniciar el presente litigio como lo demuestra el mencionado contrato que se adjunta como prueba al presente escrito. Así pues, dentro de los términos que señala el artículo 318, inciso 3, y artículo 91, inciso 2, del Código General del Proceso, procedo a interponer recurso de reposición contra Auto Interlocutorio n° 221 del 09 de febrero del dos mil veintiuno (2021) que sustentó en lo siguiente:

EXCEPCIONES PREVIAS

1) FALTA DE LITISCONSORCIO NECESARIO EN LA DEMANDA

Propongo como una de las excepciones previas de acuerdo al artículo 100, numeral 9 del C.G.P., falta de conformación en la demanda de los litisconsortes necesarios, en virtud de que los cánones de arrendamiento de los meses de octubre, noviembre y diciembre del años dos mil veinte (2020) fueron pagados al arrendador que aparece en contrato de arrendamiento suscrito el 29 de febrero del dos mil veinte (2020), el señor **FELIPE ARMANDO CUCALÓN HERRERA**, representante de la **INMOBILIARIA PALMASECA**, quien aparece en esta calidad del inmueble ubicado en la ciudad de Palmira en la Transv. SE No. 32-113 Barrio San José, y como tal debe de ser parte del litisconsorcio necesario en la presente restitución de bien inmueble, pues a su cargo se encuentra el bien inmueble objeto de la presente restitución que afecta sus intereses y derechos otorgados en el contrato de arrendamiento firmado con mi mandante y el de administración del bien inmueble que firmó con el propietario del mismo el señor **OSCAR LÓPEZ SAAVEDRA**.

2) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES: "INEXISTENCIA DEL CONTRATO".

En concordancia con el artículo 100, numeral 5 del C.G.P., arguyo ineptitud de la demanda con base en lo estipulado en el artículo 384, numeral 1, que plasma como regla y requisito en la demanda de restitución de bien inmueble lo siguiente: "A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria". Así pues, la presente demanda no cumple con este requisito formal para iniciar el proceso de restitución de bien inmueble en la medida en que el contrato aportado por la parte demandante no está vigente, pues el 29 de febrero del dos mil veinte (2020) mi mandante firmó contrato de arrendamiento del bien inmueble objeto del presente litigio con el señor **FELIPE ARMANDO CUCALÓN HERRERA**, representante de la **INMOBILIARIA PALMASECA**, como se constata en el contrato de arrendamiento de la fecha mencionada, el memorial en el que el dueño del bien inmueble el señor **OSCAR LÓPEZ SAAVEDRA** declara que no tiene contrato vigente con la **INMOBILIARIA ASOLIVOS**, que es representada legalmente por el demandante **JUAN CARLOS VELASCO**, y que quien administra la propiedad es el señor **FELIPE ARMANDO CUCALÓN HERRERA**, representante de la **INMOBILIARIA PALMASECA**, certificado de tradición en el que se demuestra que el señor López es el propietario del bien inmueble objeto del presente pleito; los documentos mencionados se adjuntan como pruebas al presente recurso. En consecuencia, no existiría contrato vigente entre el demandante **JUAN CARLOS VELASCO**, representante de la **INMOBILIARIA ASOLIVOS** y mi mandante durante los meses en los se afirma en la demanda que mi poderdante adeuda los cánones de arrendamiento. Por ende, la demanda no cumpliría con el requisito formal que se menciona en el artículo 384, numeral 1 del C.G.P.

PRETENSIONES

- 1) Se declare probada las excepciones previas presentadas en este recurso.
- 2) Se revoque el Auto Interlocutorio nº 221 del 09 de febrero del dos mil veintiuno (2021).
- 3) Se decrete el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de referencia.

- 4) Se entregue a mi mandante los dineros embargados acosta de la medida cautelar decretada en el Auto Interlocutorio n° 221 del 09 de febrero del dos mil veintiuno (2021).

PRUEBAS:

1. Memorial suscrito por el propietario del bien inmueble **OSCAR LÓPEZ SAAVEDRA** al despacho que usted dirige.
2. Copia del certificado de tradición con matricula inmobiliaria n° 378-64248 del inmueble ubicado en la ciudad de Palmira en la Transv. 5E No. 32-113 Barrio San José.
3. Contrato de arrendamiento suscrito el 29 de febrero del dos mil veinte (2020) entre mi mandante el señor **LUIS EDUARDO CASTILLO QUICENO**, en calidad de arrendatario y el señor **FELIPE ARMANDO CUCALO HERRERA**, representante de la **INMOBILIARIA PALMASECA**, como arrendador del bien inmueble ubicado en la ciudad de Palmira en la Transv. 5E No. 32-113 Barrio San José.

ANEXOS:

Poder para la actuación judicial, los recibos de consignación de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre, octubre y noviembre, los anteriores como cumplimiento al requisito indicado en el artículo 384, numeral 4, inciso 2, y los demás documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Al demandante en los lugares señalados en la demanda principal.

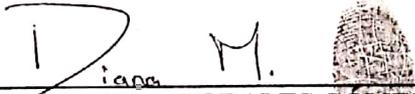
A la suscrita al

Correo electrónico: dianamoralesabogada@gmail.com

Celular: 3126527301.

Dirección: Cl. 30 #No. 27 - 82, Edificio banco popular, sexto piso, oficina 603, Palmira, Valle del Cauca

Atentamente,



DIANA MARCELA MORALES GÓMEZ
C.C. No. 1.113.661.285 de Palmira- Valle del Cauca
T.P. No. 354.138 del C.S.J.

Señor

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

PALMIRA- VALLE



Asunto: PODER ESPECIAL.

LUIS EDUARDO CASTILLO QUICENO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Palmira -Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.353.418 expedida en Tuluá- Valle, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la abogada **DIANA MARCELA MORALES GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.113.661.285 de Palmira-Valle, portadora de la Tarjeta Profesional número 354.138 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, trámite, conteste, interponga las respectivas excepciones y lleve hasta su terminación **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**, iniciado por el demandante **JUAN CARLOS VELASCO MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.284.413.

Mi apoderado queda facultado para contestar, interponer excepciones previas y de fondo, recibir, cobrar, conciliar, desistir, tachar, transigir, cobrar, sustituir este poder y reasumir, interponer recursos, presentar incidentes y en general todo lo necesario para realizar las actividades inherentes al mandato conferido de acuerdo al artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor (a) juez, reconocer personería en los términos aquí señalados.

Atentamente

LUIS EDUARDO CASTILLO QUICENO
C.C. 16.353.418 expedida en Tuluá- Valle.

ACEPTO

DIANA MARCELA MORALES GÓMEZ
CC 1.113.661.285 de Palmira -Valle
T.P. 354.138 del C.S. de la J

DIANA MARCELA MORALES GÓMEZ
ABOGADA
Calle 30 N° 27- 70. Edificio Banco Popular Of. 603 de Palmira
Celular: 3126527301
Email: dianamoralesabogada@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6778685

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Palmira, compareció: LUIS EDUARDO CASTILLO QUICENO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16353418 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me43vrozgp
04/11/2021 - 08:50:13



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre: PODER ESPECIAL .

Nora @ Mina



NORA CLEMENCIA MINA ZAPE

Notario Tercero (3) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: r7me43vrozgp



TUSAL SE / 32-113

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

AVV 158 20211105 12:25 SC1996 Diurno
 AUTORIZADOR: BANCO DE OCCIDENTE
 PRODUCTO: 038033981 TIPO: CTE
 EFECTIVO 264,200.00
 CHEQUE 0.00
 FELIPE CUCALON Y INM PALM
 ***8865 LINEA NORMAL
 Deposito Cuenta AVAL
 Costo Máx. LOC \$0.00 NAL \$11,900.00
 PIN 10528752901531

Luis Eduardo Castillo
16353418

Valor \$

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.



0 1 5 3 9 6 0 7 1 2 - 8

2021
Octubre

**COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO**

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

AVV 158 20211008 17:37 SC 560 Adicional
AUTORIZADOR: BANCO DE OCCIDENTE
PRODUCTO: 038033981 TIPO: CTE

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

REF. 2

EFFECTIVO 264,200.00
CHEQUE 0.00
FEIPE CUCALON Y INM PALM
****5166 LINEA NORMAL

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Deposito Cuenta AVAL
Costo Máx. LOC \$0.00 NAL \$11,900.00
PIN 14528356501559

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES \$

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$

Luis Eduardo Castillo
CC. 163.53165

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que rije la Entidad.

- BANCO -



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

2021
AGOSTO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

AVV 158 20210810 17:52 SC 555 Adicional
AUTORIZADOR: BANCO DE OCCIDENTE
PRODUCTO: 038033981 TIPO: CTE
EFFECTIVO 264,200.00
CHEQUE 0.00
FELIPE CUCALON Y INV PALM
***1362 LINEA NORMAL
Deposito Cuenta AVAL
Costo Máx. LOC \$0.00 NAL \$11,900.00
FIN 16908051600642

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	REF. 2
--------	--------

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	
TOTAL	\$	

luis eduardo castillo - P
16353448

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - BANCO -

F-06-001-5

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Palmira, 29 Febrero de 2020

ARRENDADOR: FELIPE ARMANDO CUCALON HERRERA C.C. No. 16.248.849, propietario del Establecimiento de Comercio denominado INMOBILIARIA PALMASECA.

ARRENDATARIO. LUIS EDUARDO CASTILLO, identificado con C.C. No 16.353.418 de Tulua.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado y que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: DIRECCION Y LINDEROS DEL INMUEBLE: Transv 5E # 32-113 Palmira Valle.

LINDEROS DEL INMUEBLE ARRENDADO: Los linderos generales de la edificación donde se encuentra ubicado el inmueble antes mencionado, son:

Linderos generales:

Norte

Sur

Oriente

Occidente

Linderos especiales:

Norte

Sur

Oriente

Occidente

Nadir

Cenit

Los espacios en blanco en este contrato son única y exclusivamente para llenar los linderos, que se pueden encontrar en hoja anexa, acorde con el numeral 4., Artículo 8º Decreto 051/04.

TERCERA: DESTINACION: El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para **Vivienda**, y no puede darle un uso distinto.

CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: (\$260.000.00) DOSCIENTOS SESENTA MIL

PESOS MCTE, que el Arrendatario pagará en su totalidad, mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada periodo mensual, por Anticipado, al arrendador o a su orden.

QUINTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el incremento. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

SEXTA: LUGAR PARA EL PAGO: El arrendatario pagará el precio del arrendamiento y las cuotas de administración al arrendador, en la forma expresa que se indica a continuación: en la cuenta corriente No.038.033.981 banco de Occidente a nombre de Felipe Armando Cucalón, por favor enviar al correo ipalmaseca.pagos@gmail.com o entregarla en las oficinas del arrendador para que sea efectivo su pago.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Doce (12) meses, que comienzan a contarse a partir del día (01) de Marzo de 2020.

OCTAVA: PRÓRROGAS: Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta pactados en la cláusula quinta que antecede, autorizados en la Ley 820 de 2003.

NOVENA: SERVICIOS: Los servicios públicos instalados como: Energía Eléctrica, Acueducto, recolección de basuras, teléfono y gas, (si lo hubiera) y los siguientes servicios adicionales estarán a cargo y serán pagados directamente por EL ARRENDATARIO.

El presente documento, junto con los recibos cancelados por el arrendador, constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y a sus deudores solidarios los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en que tuvieron en su poder el inmueble. A cargo del arrendador estarán los siguientes servicios:

DÉCIMA: BIENES Y USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente, tendrá el ARRENDATARIO derecho de goce sobre los siguientes bienes y usos: de todas las zonas comunes existentes, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Propiedad Horizontal, el cual declara conocer y se obliga a cumplir.

DÉCIMA PRIMERA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Se obliga también el arrendatario a pagar al arrendador o a su orden la suma de (\$ X) pesos m/cte. Pagaderos por concepto de cuota mensual de administración, en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario. Este valor se reajustará automáticamente de acuerdo a lo que decida la asamblea de la copropiedad. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria. **PARAGRAFO:** El arrendatario conoce, acepta y se obliga a cumplir el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal y/o Manual de Convivencia, del cual recibe una copia a la firma de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario o del arrendador de cualquiera de las cláusulas de este contrato, lo constituirá en deudor de la parte cumplida, en una suma equivalente a dos (2) mensualidades del arrendamiento que se encuentre vigente o en ejecución al momento del incumplimiento. El pago de la pena no extingue la obligación principal y podrá iniciarse a la vez el cobro de la pena, de la obligación principal y de los daños y perjuicios a que hubiere lugar. Ante el incumplimiento del pago del canon de arrendamiento en los términos pactados o de cualquier obligación pecuniaria a cargo del Arrendatario, será exigible la cláusula penal aquí pactada a favor del Arrendador. Las partes renuncian expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora del pago de cualquiera de sus obligaciones legales y las que aquí expresamente se han acordado.

DÉCIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO: El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en documentos adjuntos a este contrato, los espacios en blanco referentes a los linderos, inventario, actualización de nomenclatura y recibo del inmueble.

DÉCIMA CUARTA: REQUERIMIENTOS: El arrendatario y los deudores solidarios que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que trata el artículo 2007 del Código Civil y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DÉCIMA QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: las partes podrán dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso por escrito a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento solo se aceptará previo el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble, c) El no pago del precio y de las cuotas de administración dentro del término previsto en este contrato. d) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos, o contrarios a las buenas costumbres, o que impliquen contravención, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no

cancelación oportuna de los servicios públicos a cargo del arrendatario. g) Las demás causales previstas en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DE LOS DERECHOS: El Arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble, ni ninguna porción del mismo sin que medie el consentimiento previo, expreso y por escrito del Arrendador. **PARÁGRAFO:** Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario y de los deudores solidarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión.

DÉCIMA OCTAVA: RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

DÉCIMA NOVENA: MEJORAS: No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin el permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003.

VIGÉSIMA: DEUDORES SOLIDARIOS. - Los suscritos:

BYAN DAVID CASTILLO GONZALEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía. **No 1.113.665773 de Palmira.**

Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario **LUIS EDUARDO CASTILLO QUICENO**, identificado con C.C. No 16.353.418 de Tuluá. de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, durante el término inicialmente pactado y durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: Arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores, ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **LUIS EDUARDO CASTILLO QUICENO** identificado con C.C. 16.353.418 de Tuluá.. Y Sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato.

PARAGRAFO: Los deudores solidarios aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y ratifican su voluntad de que la notificación de

que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AUTORIZACIÓN. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, le informamos que los datos de carácter personal que Usted suministre en virtud del presente contrato de arrendamiento, serán objeto de tratamiento por parte de FELIPE ARMANDO CUCALON HERRERA C.C. No. 16.248.849, propietario del Establecimiento de Comercio denominado INMOBILIARIA PALMASECA. Con la finalidad de desarrollar el contrato durante todas las etapas del mismo y especialmente para: a) El desarrollo de la relación contractual entre el arrendador y el arrendatario. b) La actualización y consulta de datos personales. c) El reporte y la consulta de obligaciones ante las centrales de riesgos. d) La realización de ofertas de asesoría y servicios. e) La realización de campañas comerciales y de mercado sobre servicios afines al arrendamiento. f) La medición de niveles de satisfacción. g) La realización de investigaciones de mercadeo. h) La confirmación de referencias personales y comerciales de conformidad con la información por Usted suministrada. i) El envío de mensajes en torno al contrato de arrendamiento por medio físico o electrónico (correo electrónico, SMS, FAX, o a cualquier otro medio electrónico o al celular). FELIPE ARMANDO CUCALON HERRERA C.C. No. 16.248.849, propietario del Establecimiento de Comercio denominado INMOBILIARIA PALMASECA, se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones vigentes en la materia.

Los derechos que le asisten como Titular son los establecidos en la Ley 1581 de 2012 (Ley General de Protección de Datos) y la Ley 1266 de 2008 (Ley Especial para el hábeas data financiero y crediticio), los cuales se resumen en actualización, rectificación, cancelación y oposición de información de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente en la materia que le sea aplicable.

En consecuencia, al suscribir este contrato el ARRENDATARIO y los DEUDORES SOLIDARIOS confirman su plena voluntad de AUTORIZAR EXPRESAMENTE al ARRENDADOR para realizar el Tratamiento de los datos personales que han suministrado a éste, bien directamente o bien a través de alguna empresa evaluadora de riesgos.

Igualmente aceptan igualmente que conocen sus derechos en materia de protección de datos los cuales podrán ejercitar mediante correo físico dirigido a la Carrera 28 No. 33-01 Palmira Valle – Colombia y a través del correo electrónico ipalmaseca@gmail.com.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

CLAUSULAS ADICIONALES: Al hacer entrega del inmueble deberá presentar los recibos de los servicios públicos al día, de lo contrario ésta no será recibida al no estar a Paz y Salvo con todos los servicios públicos, al igual que deberá realizar la entrega del predio pintado salvo el desgaste natural.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles Hoy 29 de febrero del año 2020.

EL ARRENDADOR



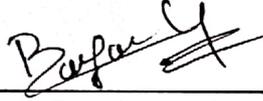
Firma Arrendador _____
Nombre. Felipe Armando Cucalón Herrera
C.C. 16.248.849
Correo Electrónico: ipalmaseca@gmail.com

EL ARRENDATARIO



Firma Arrendatario _____
Nombre. Juan Eduardo Castillo
C.C. 16353418
Correo electrónico CASTILEC@HOTMAIL.COM

DEUDORES SOLIDARIOS



Firma Deudor solidario _____
Nombre. Bryan David Castillo
C.C. 1.113 665 773
Dirección Res. Carr 50 # 32-113
Teléfono Res. _____
Dirección Laboral. cl 28 # 24-28
Teléfono Laboral. 485 0175
Celular. 314 872 4270
Correo Electrónico chifl1502@gmail.com

Firma Deudor solidario

Nombre. _____
C.C. _____
Dirección Res. _____
Teléfono Res. _____
Dirección Laboral. _____
Teléfono Laboral. _____
Celular. _____
Correo Electrónico _____



Palmira, Febrero 06 de 2021

Señor(a):
CASTILLO QUICENO LUIS EDUARDO
TRASV 5E # 32-113
PALMIRA

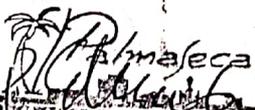
Por medio de la presente le estamos dando aviso que de acuerdo al contrato firmado por usted del inmueble ubicado en TRASV 5E # 32-113, el incremento del arriendo será reajustado en su valor a partir del día **28 de Febrero de 2021**

El canon actual es de \$ 260,000 con el reajuste de ley quedará en \$ 264,200 que corresponde a un porcentaje de reajuste de 1.61%.

El contrato de arrendamiento vence el día 28 de Febrero de 2021 Si el contrato es renovado la próxima fecha de vencimiento sería 28 de Febrero de 2022.

Esperamos seguir contando con usted(es) como nuestro(s) cliente(s) y poder seguir atendiéndolo en nuestra oficina.

Cordialmente,


INMOBILIARIA PALMASECA
ARRENDAMIENTOS Y ALQUILOS

Carrera 28 No. 33-01 – PBX 2758433 – Fax 2758579
Email: ipalmaseca@gmail.com – Web: www.inmobiliariapalmaseca.com
Palmira – Valle – Colombia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211112700851076942

Nro Matrícula: 378-64248

Pagina 1 TURNO: 2021-378-1-95872

Impreso el 12 de Noviembre de 2021 a las 08:37:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 20-02-1990 RADICACIÓN: 1989 CON: ESCRITURA DE: 16-02-1990

CODIGO CATASTRAL: 76520010111180007000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 3.703.40 M2, CUYOS LINDEROS SE DETALLAN EN LA ESC.N.30 DEL 11 DE ENERO DE 1990 NOTARIA 3A DE PALMIRA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

01.-ESC.N.0734 DE 30 DE MAYO DE 1967 NOTARIA 2A DE PALMIRA, REGISTRADA EL 12 DE JUNIO DE 1967. REVOCATORIA VOLUNTARIA. DE: MERCEDES URBANO DE SAAVEDRA, A:MARIA ELISA SAAVEDRA DE LOPEZ, PRESENTACIOIN SAAVEDRA URBANO. JORGA ENRIQUE SAAVEDRA URBANO.02.-ESC.N.1590 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1955 NOTARIA 1A DE PALMIRA, REGISTRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 1955, COMPRAVENTA DE:MARIA ELISA SAAVEDRA DE LOPEZ, PRESENTACIOIN SAAVEDRA URBANO, JORGE ENRIQUE SAAVEDRA URBANO A: MERCEDES URBANO DE SAAVEDRA.03.-ESC.N.1565 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1955 NOTARIA 1A DE PALMIRA, REGISTRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1955, COMPRAVENTA DE: CRISTOBAL SAAVEDRA RAMIREZ. A: MARIA ELISA SAAVEDRA DE LOPEZ, PRESENTACIOIN SAAVEDRA URBANO, JORGE ENRIQUE SAAVEDRA URBANO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION

2) LOTE CAMPO ALEGRE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-03-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 312 DEL 18-02-1974 NOTARIA 1. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 PARTICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA DE LOPEZ MARIA ELISA

CC# 29637967

DE: SAAVEDRA URBANO ENRIQUE

A: SAAVEDRA URBANO PRESENTACION

CC# 29637437 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-02-1990 Radicación: 1990-378-6-1989



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211112700851076942

Nro Matrícula: 378-64248

Pagina 2 TURNO: 2021-378-1-95872

Impreso el 12 de Noviembre de 2021 a las 08:37:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 30 DEL 11-01-1990 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 315 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA URBANO PRESENTACION

CC# 29637437 X

A: GARCES VALENCIA ESNEDA

CC# 31159600

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-06-1991 Radicación: 1991-378-6-8056

Doc: ESCRITURA 1842 DEL 05-06-1991 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$550,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO PARCIAL 6.00 POR 15 MTS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA URBANO PRESENTACION

CC# 29637437 X

A: CHARRY DE GARCIA MARIA LOURDES

CC# 38995901

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-06-1991 Radicación: 1991-378-6-8059

Doc: ESCRITURA 1841 DEL 15-06-1991 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$550,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 6 MTS DE FONDO POR 15 MTS DE FONDO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA URBANO PRESENTACION

CC# 29637437 X

A: ALZATE MARIO

A: CABEZAS DE ALZATE MARIA MARTINA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-07-1991 Radicación: 1991-378-6-9089

Doc: ESCRITURA 2090 DEL 27-06-1991 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 6 MTS DE FRENTE X 15 MTS DE FONDO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA URBANO PRESENTACION

CC# 29637437 X

A: ROMO MELO LUIS ALBERTO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-07-1997 Radicación: 1997-378-6-9373

Doc: OFICIO SEF-788 DEL 26-06-1997 TESORERIA MPAL.EJECUC.FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MUNICIPAL EJECUCIONES FISCALES

A: SAAVEDRA URBANO PRESENTACION

CC# 29637437 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-10-2011 Radicación: 2011-378-6-15509



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211112700851076942

Nro Matrícula: 378-64248

Pagina 3 TURNO: 2021-378-1-95872

Impreso el 12 de Noviembre de 2021 a las 08:37:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION 0700 DEL 25-10-2011 VALORIZACION DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO (EJECUCIONES FISCALES MPAL PALMIRA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MPAL EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA

A: SAAVEDRA URBANO PRESENTACION

CC# 29637437 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-10-2011 Radicación: 2011-378-6-15538

Doc: ESCRITURA 1899 DEL 12-10-2011 NOTARIA 4 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL SOBRE UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE 3.118,40 MTS2 POR SUS LINDEROS ESPECIALES- SE REGIRA POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 793 A 822 DEL C.C. (F.F.#520101000189134 DEL 14-10-2011 DE PALMIRA \$78.500)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA URBANO PRESENTACION

CC# 29637437

A: LOPEZ SAAVEDRA OSCAR

CC# 94309942

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-08-2013 Radicación: 2013-378-6-10335

Doc: ESCRITURA 1178 DEL 31-07-2013 NOTARIA CUARTA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$99,144,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0154 RESTITUCION EN FIDEICOMISO CIVIL (B.F.520-08-1000393277 PAL. 02-08-2013 POR \$86.800.=)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ SAAVEDRA OSCAR

CC# 94309942 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-06-2016 Radicación: 2016-378-6-8791

Doc: OFICIO 1619 DEL 31-05-2016 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA. (RAD. 76-520-31-03-005-2015-00252-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA DE OSPINA LILIA

NIT. 31.151.409

A: LOPEZ SAAVEDRA OSCAR

CC# 94309942 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2 -> 63724

3 -> 69353



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211112700851076942

Nro Matrícula: 378-64248

Pagina 4 TURNO: 2021-378-1-95872

Impreso el 12 de Noviembre de 2021 a las 08:37:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

4 -> 70164

5 -> 70262

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-378-1-95872

FECHA: 12-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 26660200 Ext. 7191

TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS

Ref. Restitución de Inmueble

Demandante: Juan Carlos Velasco

Demandado: Luis Eduardo Castillo Quiceno

Rad. 76-520-41-89-002-2020-00466-00

El secretario del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Palmira, se dispondrá correr el traslado por el término de tres (03) días del escrito **“EXCEPCIONES PREVIAS”** interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, al demandante para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

Palmira (V), 20 de mayo de 2022

El secretario,

Alexander Vargas V.

Alexander Vargas Virgen

Se fija hoy **20 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m., en la lista de traslado No. **19** (Arts. 310 y 319 del C. General del Proceso.), la cual será publicada en estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

El secretario,

Alexander Vargas V.

Alexander Vargas Virgen

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

20-may-22

TRASLADO No. 19

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2020-466	RESTITUCION DE INMUEBLE	JUAN CARLOS VELASCO MOSQUERA	LUIS EDUARDO CASTILLO QUICENO	EXCEPCIONES PREVIAS	20/05/2022	25/05/2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario